

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso de Ejecutivo seguido por ELAIDA BEATRIZ MOLINA MARTÍNEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.  
Radicado: 20001-31-05-004- **2018 – 00083-00**

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte ejecutante para ello se tienen en cuenta los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

Con auto de fecha 18 de abril de 2018, se libró mandamiento de pago, por la suma total de \$53'503.608, por concepto de mesadas adeudadas del 1 de noviembre de 2014 a marzo de 2018, más los intereses moratorios causados desde su exigibilidad a su pago.

El 8 de noviembre de 2018, en audiencia se resolvieron las excepciones de fondo opuestas por la parte ejecutada, donde se declararon prescritas las mesadas de los meses de noviembre y diciembre de 2014 y enero de 2015, ordenándose seguir adelante con la ejecución por las otras mesadas, conforme al mandamiento de pago, decisión que fue apelada por la parte ejecutada, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Valledupar, con providencia del 24 de julio de 2020.

Conformada la orden de seguir adelante con la ejecución dentro de este asunto la parte ejecutante, presentó la liquidación del crédito, a la cual se le dio traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso mediante lista de traslado fijada y desfijada el día 17 de febrero de 2022, sin que se presentara objeción alguna contra dicha liquidación.

Al proceder el despacho al estudio de la misma, encuentra que la parte ejecutante incluyó el valor total por el que se libró el mandamiento de pago, siendo que la orden de seguir adelante de la ejecución, excluyó el valor correspondiente a las tres mesadas de noviembre, diciembre 2014 y enero 2015.

#### **CONSIDERACIONES:**

*Resulta pertinente para el despacho traer a colación el artículo 446 del Código General del Proceso que expresa:*

*“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación...”

Así las cosas, y como se dijo anteriormente la parte ejecutante incluyó en la liquidación valores que no debió incluir, situación por lo que esta agencia modificará dicha liquidación oficiosamente, teniendo en cuenta solo los valores por los que se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago, aplicándole los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 a que tiene derecho el ejecutante, desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago, a la tasa máxima de interés vigente al momento en que se efectúe el pago, liquidándola a 31 de julio de 2023, con la tasa moratoria vigente, que es el 3.67% mensual conforme a la Resolución 0945 de 2023, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia y artículo 884 del Código de Comercio.

Sin más consideraciones, este despacho con fundamento en lo enunciado anteriormente,

**RESUELVE:**

**ORDINAL ÚNICO:** Modificar la liquidación del crédito, quedando de la siguiente manera:

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:**

Que se cobra dentro del presente proceso así:

MESADA	VALOR MESADA	TASA DE INTERÉS MENSU	NÚMERO MESES EN MORA	VALOR INTERESES EN MORA
feb 2015	\$1'259.861	3.67%	101 (01/03/2015 a 31/07/2023)	\$4'670.321
mar 2015	\$1'259.861	3.67%	100 (01/04/2015 a 31/07/2023)	\$4'624.100
abr 2015	\$1'259.861	3.67%	99 (01/05/2015 a 31/07/2023)	\$4'577.859
may 2015	\$1'259.861	3.67%	98 (01/06/2015 a 31/07/2023)	\$4'531.618
jun 2015	\$1'259.861	3.67%	97 (01/07/2015 a 31/07/2023)	\$4'485.377
jul 2015	\$1'259.861	3.67%	96 (01/08/2015 a 31/07/2023)	\$4'439.136

ago 2015	\$1'259.861	3.67%	95 (01/09/2015 a 31/07/2023)	\$4'392.895
sep 2015	\$1'259.861	3.67%	94 (01/10/2015 a 31/07/2023)	\$4'346.654
oct 2015	\$1'259.861	3.67%	93 (01/11/2015 a 31/07/2023)	\$4'300.413
nov 2015	\$1'259.861	3.67%	92 (01/12/2015 a 31/07/2023)	\$4'254.172
dic 2015	\$1'259.861	3.67%	91 (01/01/2016 a 31/07/2023)	\$4'207.931
ene 2016	\$1'332.303	3.67%	90 (01/02/2016 a 31/07/2023)	\$4'408.650
feb 2016	\$1'332.303	3.67%	89 (01/03/2016 a 31/07/2023)	\$4'359.755
mar 2016	\$1'332.303	3.67%	88 (01/04/2016 a 31/07/2023)	\$4'310.860
abr 2016	\$1'332.303	3.67%	87 (01/05/2016 a 31/07/2023)	\$4'261.965
may 2016	\$1'332.303	3.67%	86 (01/06/2016 a 31/07/2023)	\$4'212.980
jun 2016	\$1'332.303	3.67%	85 (01/07/2016 a 31/07/2023)	\$4'164.085
jul 2016	\$1'332.303	3.67%	84 (01/08/2016 a 31/07/2023)	\$4'115.190
ago 2016	\$1'332.303	3.67%	83 (01/09/2016 a 31/07/2023)	\$4'066.295
sep 2016	\$1'332.303	3.67%	82 (01/10/2016 a 31/07/2023)	\$4'017.650
oct 2016	\$1'332.303	3.67%	81 (01/11/2016 a 31/07/2023)	\$3'968.505
nov 2016	\$1'332.303	3.67%	80 (01/12/2016 a 31/07/2023)	\$3'919.610
dic 2016	\$1'332.303	3.67%	79 (01/01/2017 a 31/07/2023)	\$3'870.715
ene 2017	\$1'418.905	3.67%	78 (01/02/2017 a 31/07/2023)	\$4'217.772
feb 2017	\$1'418.905	3.67%	77 (01/03/2017 a 31/07/2023)	\$4'165.698
mar 2017	\$1'418.905	3.67%	76 (01/04/2017 a 31/07/2023)	\$4'113.624
abr 2017	\$1'418.905	3.67%	75 (01/05/2017 a 31/07/2023)	\$4'061.550
may 2017	\$1'418.905	3.67%	74 (01/06/2017 a 31/07/2023)	\$4'009.476
jun 2017	\$1'418.905	3.67%	73 (01/07/2017 a 31/07/2023)	\$3'957.402
jul 2017	\$1'418.905	3.67%	72 (01/08/2017 a 31/07/2023)	\$3'905.328
ago 2017	\$1'418.905	3.67%	71 (01/09/2017 a 31/07/2023)	\$3'853.254
sep 2017	\$1'418.905	3.67%	70 (01/10/2017 a 31/07/2023)	\$3'801.180
oct 2017	\$1'418.905	3.67%	69 (01/11/2017 a 31/07/2023)	\$3'749.106
nov 2017	\$1'418.905	3.67%	68 (01/12/2017 a 31/07/2023)	\$3'697.032
dic 2017	\$1'418.905	3.67%	67 (01/01/2018 a 31/07/2023)	\$3'644.958

			31/07/2023)	
ene 2018	\$1'505.458	3.67%	66 (01/02/2018 a 31/07/2023)	\$3'646.500
feb 2018	\$1'505.458	3.67%	65 (01/03/2018 a 31/07/2023)	\$3'591.250
Mar 2018	\$1'505.458	3.67%	64 (01/04/2018 a 31/07/2023)	\$3'536.000
<b>TOTAL MESADAS</b>	<b>\$ 50.129.480</b>		<b>TOTAL INTERESES</b>	<b>\$156'458.866</b>

CAPITAL MESADAS ADEUDADAS DE FEB 2015 A MAR 2018: \$50'129.480,00

INTERESES MORATROIOS DE MAR 2015 A JUL 2023: \$156'458.866,00

**TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: \$206'588.346,00**

SON DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS.

*E. Potes.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 4**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d562881da1387eaefb11e0365b36cd89e7869158cd872cf61dd664ec74271ed**

Documento generado en 16/08/2023 03:05:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**